



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**

NMDL/jrh

**D. BORJA PERDOMO HERNÁNDEZ, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

**ASUNTO Nº 3.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO-SANITARIO INSULAR SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

De conformidad con la propuesta de acuerdo elevada a este Consejo y suscrita por D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma con el siguiente tenor literal :

“...Visto el expediente relativo al procedimiento de aprobación de la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Socio-Sanitario Insular situado en el T.M. de S/C de La Palma, que se está tramitando en este Servicio de Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 6 de mayo de 2019 se publica en la sede electrónica y portal web del Excmo. Cabildo Insular de La palma anuncio de consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza provisional insular del Complejo Socio-sanitario Insular, situado en el T.M. de Santa Cruz de La Palma, por un plazo de 10 días hábiles, esto es, desde el 7 al 20 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

II. Con fecha 29 de mayo de 2019 se dicta Resolución del Miembro Corporativo Delegado de Planificación con nº de registro 2019/3269, por la que se adjudica el contrato menor denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO-SANITARIO INSULAR”, a la entidad Iralde Sánchez Sicilia S.L. con NIF B38547592.

III. El 14 de junio de 2019 el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria acuerda, entre otros, aprobar el inicio del procedimiento de aprobación de la reseñada Ordenanza.

IV. El 6 de agosto de 2019 (Registro de Entrada nº 2019032473), el equipo redactor presenta en el Servicio de Ordenación del Territorio una copia en papel y en formato digital CD del



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**

NMDL/jrh

documento Fase A: “PROYECTO DE ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO- SANITARIO INSULAR, S/C DE LA PALMA”. En fechas 29 de agosto (R.E. nº 2019034291), 10 de septiembre (R.E. nº 2019035517) y 16 de septiembre (R.E. nº 2019036226) de 2020 se presenta documentación subsanando errores en validación de firma electrónica, en la portada y en planos.

V. En fecha 21 de octubre de 2019 (Registro de Salida nº 2019015141) se remite al equipo redactor oficio por el que, adjuntándole el informe técnico jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio de 18 de octubre de 2019, se le requiere a efectos de incorporar y subsanar los aspectos señalados en el mismo.

VI. El 20 de febrero de 2020 (Registro de Entrada nº 2020005408), se presenta por el equipo redactor una copia en papel y en formato digital CD, del documento de la Fase A subsanado.

VII. El 15 de abril de 2020 (Registro de Salida nº 2020004916) se remite requerimiento de subsanación de la documentación entrega por el equipo redactor una vez analizada por el Servicio de Ordenación del Territorio, concediéndole un plazo de un mes a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción del mismo. Consta la recepción en fecha 20 de abril.

VIII. En fecha 28 de mayo de 2020 (Registro de Entrada nº 2020010421) en cumplimiento al requerimiento indicado entrega el documento subsanado. Posteriormente, el 23 de junio de 2020 (R.E. nº 2020014065) entrega nuevamente al haberse detectado error por falta de ficheros adjuntos.

IX. En las fechas 21 de septiembre, 19, 20 y 22 de octubre se mantuvieron reuniones por el Servicio de Ordenación con el equipo redactor, se realizaron observaciones a los documentos y se procede a comunicarse bilateralmente vía electrónica trabajando en los mismos.

X. El 30 de octubre de 2020 (R.E. nº 2020029555) entrega documento de la Fase A subsanando e incorporando la información conforme a los informes remitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio.

XI. El 11 de noviembre de 2020 (Registro de Entrada nº 2020030919) entrega los documentos: Memoria de viabilidad económica, Informe-Memoria de Sostenibilidad Económica y Estudio Económico Financiero y Programa de actuación sustituyendo los entregados el 30 de octubre.

XII. El 27 de noviembre de 2020 se remite a la Secretaría General de esta Corporación a efectos de incluirse en el Plan Normativo del año 2021, la propuesta relativa a la Ordenanza referenciada en cumplimiento del artículo 132 de la LPACAP, puesto que se había incluido en el año 2020 pero no se cumplieron las previsiones de aprobación en el citado año.

XIII. El 4 de diciembre de 2020 se remite al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Registro de salida nº 2020016848), escrito por el que se pone en conocimiento para constituir la comisión



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

de seguimiento en el expediente de aprobación de la ordenanza referenciada designe, en un plazo de cinco días hábiles, a un/a representante que formaría parte de la misma.

XIV. En el expediente consta informe favorable a esta propuesta de la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio, con el VºBº y conforme de la Jefa de Servicio-Arquitecta, de fecha 29 de diciembre de 2020.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Se regulan las ordenanzas provisionales insulares como instrumentos de ordenación transitorio en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC, en adelante), que establece en su apartado primero que se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares *“En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento (...) con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.”*

Las ordenanzas provisionales insulares se podrán aprobar de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local. En este caso, la iniciativa para la aprobación de la ordenanza provisional corresponde al Cabildo Insular, por ello, en atención a lo regulado en los artículos 58 y 59 de LPACAP, se inicia el procedimiento de oficio por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2019.

**Segundo.-** El mencionado artículo 154 de la LSENPC regulador de las ordenanzas provisionales no hace referencia al trámite de evaluación ambiental de las mismas, no obstante, al establecer que *“(...) no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento(...)”* y que se aprobarán *“(...) con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.”*, se entiende que se podría llevar a cabo por una modificación menor del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma conforme a lo regulado en los artículos 163 y 164 de la LSENPC, y por ello, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estaría la ordenanza objeto de este informe sometida a evaluación ambiental estratégica, y en concreto, a la simplificada, conforme a lo regulado en el artículo 6.2, a) y b) de la reseñada Ley 21/2013, al ser una zona de reducida extensión y modificación menor del plan.

**Tercero.-** En cuanto al procedimiento de aprobación, la LSENPC en su artículo 154 al que remite el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

181/2018, de 26 de diciembre, reconoce que se regirá de acuerdo con la legislación de régimen local.

**Cuarto.-** Conforme con lo establecido en el artículo 133.1 de la LPACAP, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se realizó consulta pública previa, a través del portal web y de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Dicho plazo de consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la LPACAP, se realizó por plazo de diez días. Conforme certificado de la Vicesecretaria General de esta Corporación de fecha 28 de enero de 2020, no consta la presentación en tiempo y forma de opinión alguna.

**Quinto.-** En lo que respecta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se reconoce en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013 que dentro del procedimiento sustantivo el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación estratégica simplificada acompañada del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- “a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*  
*(...)”*

Asimismo regula el mismo artículo en su apartado 3 que una vez realizadas las comprobaciones de que se incluyen los documentos señalados anteriormente, el órgano sustantivo, remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

**Sexto.-** La LSENPC, prevé en el artículo 18.2,d) que la cooperación puede comportar, entre otras actuaciones, *“La cooperación interadministrativa en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística; en particular, la participación en comisiones de seguimiento (...)”*. Con el fin de facilitar la reseñada cooperación en la elaboración de los instrumentos de ordenación, en este caso, la ordenanza provisional insular, el artículo 8 del Reglamento de Planeamiento, regula que el Cabildo Insular de La Palma, como Administración actuante promoverá la participación de las otras Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas mediante su integración en una Comisión de Seguimiento. Al objeto de dar cumplimiento a dicha regulación se remitió el 4 de diciembre de 2020 el escrito mencionado en el apartado de antecedentes, en que se ponía en conocimiento para la designación de un/a representante en la Comisión, sin que a fecha actual se haya designado alguno. Para cumplir con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 8 *“En caso de que este órgano no se constituya (...), la Administración promotora deberá elaborar un informe con las razones de esa situación, incluyendo las iniciativas que hubiera adoptado para conseguir su creación (...), que se deberá incorporar al expediente administrativo del instrumento (...)”*, se pone de manifiesto que se han realizado trámites para su constitución, sin que se haya podido constituir la misma por las razones expuestas, lo que no impide que el Cabildo Insular de La Palma continúe con la tramitación de la Ordenanza, tal y como se desprende del artículo 9.7 del reseñado Reglamento.

**Séptimo.-** El artículo 105,c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares reconoce que los cabildos insulares mantendrán permanentemente actualizada la información relativa al texto del proyecto de ordenanza. Y la publicación se realizará preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica o página web de conformidad con lo regulado en el artículo 99.1 de la citada Ley, en el artículo 106.5 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y en artículos 5.4 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Octavo.-** El acuerdo objeto de este informe no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular, por lo que no está incluido en los supuestos del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por tanto, no se ha sometido a fiscalización.

Resultando competente para resolver la aprobación de los proyectos de ordenanzas el Consejo de Gobierno Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición adicional Decimocuarta del mismo texto legal; el artículo 62, a) y c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 41.1,a) y c) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

Resultando que el artículo 81.1,b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que los actos del Consejo de Gobierno Insular adoptarán la forma de Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular.

PROPONGO al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el proyecto de la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Socio-Sanitario Insular situado en el Término Municipal de Santa Cruz de La Palma.

Segundo.- Tomar conocimiento del Documento ambiental estratégico.

Tercero.- Solicitar al órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Cuarto.- Remitir al órgano ambiental el proyecto de Ordenanza referenciado y el Documento ambiental estratégico.

Quinto.- Publicar el texto del proyecto de ordenanza reseñada y del documento ambiental estratégico en la sede electrónica y/o página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al ser información sujeta a publicación y dar cumplimiento a los artículos 99.1 y 105, c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y al artículo 106.5 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Sexto.- Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma el proyecto de Ordenanza referenciado y el Documento ambiental estratégico, incluyéndose el informe de sostenibilidad económica al que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, a los efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 3 del reseñado artículo en el plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Remitir a la Intervención General del Cabildo Insular el proyecto de Ordenanza referenciado y el Documento ambiental estratégico, incluyéndose el informe de sostenibilidad económica al que se refiere el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, a los efectos de ponderar el impacto en la Hacienda Pública Insular, concediéndose para ello un plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 para emitir el correspondiente Informe.

En Santa Cruz de La Palma a 5 de enero de 2021. EL CONSEJERO, Gonzalo María Pascual Perea.

Teniendo en cuenta que en el expediente tramitado al efecto consta:



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

a) Informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup>. Delia María López Castañeda, con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> y CONFORME de la Jefa de Servicio-Arquitecta de Ordenación del Territorio, de fecha 29 de diciembre de 2020.

b) Documentación del Proyecto de Ordenanza Provisional Insular del Complejo Socio-Sanitario Insular situado en el término Municipal de Santa Cruz de La Palma con el siguiente desglose:

**1. Memoria informativa y justificativa:**

El índice de la memoria es el siguiente:

**1. MEMORIA EXPLICATIVA**

1.1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

1.2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO PARA SU REVISIÓN.

1.3. DETERMINACION DEL SISTEMA DE EJECUCION. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

1.4. ANTECEDENTES.

1.5. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.6. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

1.6.1. Alternativa 1

1.6.2. Alternativa 2

1.6.3. Alternativa 3 (PROPUESTA)

1.6.4. Alternativa 4

1.7. TRAMITACIÓN

**2. ANEJOS**

2.1. REPORTAJE FOTOGRÁFICO DE ESTADO ACTUAL

2.2. INFORME SOBRE LA TITULARIDAD DE TERRENOS EN EL AMBITO DE LA OPI

2.3. CEDULA URBANISTICA DEL AYUNTAMIENTO DE S/C DE LA PALMA

2.4. ÍNDICE DE PLANOS

**2. Informe-memoria de sostenibilidad económica**

El índice del informe-memoria es el siguiente:

1. JUSTIFICACION DEL INFORME-MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

2.- MÉTODO UTILIZADO PARA EL CÁLCULO DE VALORES

2.1. CALCULO DE IBI.

2.2. CALCULO DE AGUA - SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.3. CALCULO DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURA



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**

NMDL/jrh

### 3.- CALCULO DE VALORES DE IBI, CONSUMO AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACION Y RECOGIDA DE BASURA

#### **3. Memoria de viabilidad económica**

El índice de la memoria es el siguiente:

##### JUSTIFICACION DE LA MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

###### 1.1. ESTIMACION DE COSTES.

1.1.1. COSTES DE URBANIZACION

1.1.2. HONORARIOS TECNICOS

1.1.3. GASTOS DE GESTION Y BENEFICIOS

1.1.4. COSTES Y GASTOS DE CONSTRUCCION

#### **4. Estudio económico financiero y programa de actuación**

El índice del estudio y programa es el siguiente:

##### 1. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO-ECONOMICO FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACION

1.1. ESTIMACION DE COSTES.

1.2. CALENDARIO DE LAS ACTUACIONES

1.3. CONCLUSIONES

#### **5. Ordenanza**

El texto normativo de la ordenanza se estructura en 6 títulos, Disposición final única y Ficha de ordenación alternativa 3. El índice es el siguiente:

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Oportunidad

Artículo 3.- Vigencia

Artículo 4.- Ámbito

##### TITULO II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y RÉGIMEN JURÍDICO

###### CAPITULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Artículo 5.- Clasificación del Suelo.

Artículo 6.- Categoría de Suelo Rústico - Protección de Infraestructuras

Artículo 7.- Categoría de Suelo Urbano – Consolidado

Artículo 8.- Categoría de Suelo Urbanizable – Ordenado

###### CAPITULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

Artículo 9.- Régimen jurídico del suelo urbano consolidado – Derechos

Artículo 10.- Régimen jurídico del suelo urbano consolidado – Deberes

Artículo 11.- Régimen jurídico del suelo urbanizable - Derechos

Artículo 12.- Régimen jurídico del suelo urbanizable - Deberes

Artículo 13.- Régimen jurídico del suelo rústico - Derechos





**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

Artículo 14.- Régimen jurídico del suelo rústico - Deberes

**TITULO III. PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA  
EDIFICACIÓN**

**CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

Artículo 15.- Alcance de los parámetros y condiciones generales de la edificación

Artículo 16.- Requisitos previos para la edificación de una parcela

Artículo 17.- Alcance de las condiciones de la edificación

Artículo 18.- Aplicación de las condiciones de la edificación

**CAPITULO 2. REFERENCIAS Y RETRANQUEOS**

Artículo 19.- Parcela

Artículo 20.- Referencias de la edificación

Artículo 21.- Separación a linderos: Retranqueo

Artículo 22.- Separación entre edificios

**CAPITULO 3. OCUPACIÓN**

Artículo 23.- Ocupación o superficie ocupada

Artículo 24.- Superficie ocupable

Artículo 25.- Coeficiente de ocupación

Artículo 26.- Superficie libre de las parcelas.

**CAPITULO 4. EDIFICABILIDAD**

Artículo 27.- Definición y aplicación de las condiciones de la edificabilidad

Artículo 28.- Superficie edificada

Artículo 29.- Edificabilidad

Artículo 30.- Coeficiente de edificabilidad

Artículo 31.- Cómputo de la superficie edificada de las plantas

Artículo 32.- Cuerpos volados

Artículo 33.- Cómputo de la superficie edificada de las plantas de sótano

**CAPITULO 5. ALTURA**

Artículo 34.- Definición de la altura de la edificación

Artículo 35.- Altura reguladora máxima

Artículo 36.- Construcciones por encima de la altura reguladora máxima

**TITULO IV. ZONAS DE EDIFICACIÓN, TIPOLOGÍAS E INTENSIDADES**

Artículo 37.- Definición y aplicación de condiciones de zonas de edificación y tipologías

Artículo 38.- Zona de Edificación Abierta (EA)

Artículo 39.- Zonas de Edificación según clase de suelo, tipología y edificabilidad



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

## TITULO V. USOS

Artículo 40.- Regulación de Usos

Artículo 41.- Uso SANITARIO-ASISTENCIAL - CSS

Artículo 42.- Modificación INFRAESTRUCTURA VIARIA

## TITULO VI. CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 43.- Determinaciones ambientales

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

FICHA DE ORDENACIÓN ALTERNATIVA 3

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

### ***“TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

#### ***Artículo 1.- Objeto***

*Tiene por objeto la presente ordenanza provisional, modificar la ordenación territorial y urbanística del Sistema de Infraestructuras y Equipamientos del Plan Insular de Ordenación de La Palma vigente (En adelante PIOLP) con relación al equipamiento asistencial denominado CENTRO SOCIO-SANITARIO INSULAR (en adelante CSS) situado en el antiguo Hospital de Las Nieves y Residencia de Pensionistas en Santa Cruz de La Palma. Se planifica una modificación de la delimitación del ámbito del área de infraestructuras y equipamientos D3.1 y se ordena pormenorizadamente.*

#### ***Artículo 2.- Oportunidad***

*Esta ordenanza provisional se redacta atendiendo a lo dispuesto en los artículos 98 y 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), atendiendo a la coyuntura actual del planeamiento insular y municipal y con el objeto de dar respuesta a las necesidades más inmediata del CSS, que permita la reforma, remodelación, rehabilitación, ampliación y nueva edificación de cuantos edificios sean necesarios para lograr alcanzar los objetivos del PIOLP con relación al CSS.*

#### ***Artículo 3.- Vigencia***

*Esta ordenanza provisional, conforme se establece en el artículo 154.3 de la LSENPC, tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación insulares que correspondan y cuyo plazo máximo será de dos años desde su entrada en vigor. La misma se limitará a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades que se promuevan y en ningún caso condicionará el modelo que se pretenda establecer del futuro planeamiento.*

#### ***Artículo 4.- Ámbito***



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*El ámbito ordenado por esta ordenanza se corresponde con la superficie zonificada en la misma como D3.1 “Área Especializada de Infraestructuras y Equipamientos” delimitada en el Plano PO-01 de este documento, y cuyos límites se corresponden con las parcelas de referencia catastral 9374502BS2797S0001YI, 9374501BS2797S0001BI; 38037A004000200001DE y 38037A004002740000SH; situadas en la zona denominada Lomo Centro del Término Municipal de Santa Cruz de La Palma.*

## **TITULO II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **CAPITULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN**

#### **Artículo 5.- Clasificación del Suelo.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la presente ordenanza no reclasifica suelo. Se limita a identificar la clasificación del suelo vigente para cada zona del ámbito ordenado, el cual se encuentra clasificado por la ordenación urbanística vigente en las tres clases de suelo previstas por la LSENPC. La mayor parte del ámbito ordenado se encuentra clasificado como Suelo Urbano. Cada una de las zonas ordenadas con esta clasificación se identifican con las etiquetas CSS-Ur. Al este del suelo urbano, se ordena una porción de suelo que se encuentra clasificado como Urbanizable y que se identifica con la etiqueta CSS-Uz. Asimismo, y al oeste del suelo urbano, se incorpora al área especializada de equipamientos una parcela clasificada como Suelo Rústico y que se identifica con la etiqueta CSS-Rpi.*

#### **Artículo 6.- Categoría de Suelo Rústico - Protección de Infraestructuras**

*Teniendo en cuenta que la zona clasificada como rústico se destina a equipamiento socio-sanitario insular, se categoriza esta parcela como suelo rústico de protección de infraestructuras (Rpi), que por definición de la LSENPC se contempla para la implantación de las dotaciones y los equipamientos que sea preciso en suelo rústico. En este caso tal exigencia queda acreditada por la contigüidad del actual equipamiento insular destinado a residencia de pensionistas, centro de Alzheimer, Escuela de Enfermería y antiguo hospital insular en obras de remodelación para destinar a hospital de enfermos crónicos y geriatría.*

#### **Artículo 7.- Categoría de Suelo Urbano - Consolidado**

*Teniendo en cuenta que el ordenamiento urbanístico vigente no categoriza el suelo urbano en ninguna de las categorías previstas por la LSENPC, por la presente ordenanza se categoriza el suelo urbano como consolidado puesto que se trata de suelo urbano ya transformado por la urbanización, que cuenta con los siguientes servicios urbanos: acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía, pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público. Y todos ello en condiciones adecuadas de servicio, tanto a las edificaciones existentes como a las que se pretendan construir en ejecución de la ordenación de esta ordenanza y en los términos que resulten de aplicación.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

### ***Artículo 8.- Categoría de Suelo Urbanizable - Ordenado***

*El suelo urbanizable se categoriza como Ordenado, toda vez que a través de este instrumento de ordenación complementario se dota de la correspondiente ordenación pormenorizada, legitimando así la actividad de ejecución.*

## ***CAPITULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO***

### ***Artículo 9.- Régimen jurídico del suelo urbano consolidado - Derechos***

*1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:*

*Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.*

*Derecho al aprovechamiento urbanístico de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones de esta ordenanza.*

*Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con la ordenación y condiciones prevista en este documento, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.*

*Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.*

*2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos.*

### ***Artículo 10.- Régimen jurídico del suelo urbano consolidado - Deberes***

*1. En el marco de la legislación estatal de suelo, los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:*

*a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la LSENPC.*

*Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.*

*Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*Usar la edificación en los términos establecidos en la ordenación urbanística o en la legislación específica.*

*2. Teniendo en cuenta que se trata de una dotación y la propietaria del suelo una administración pública, se deberá permitir la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, sin necesidad de prestación de la garantía para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas. Solo será necesario que el proyecto de ejecución de la dotación contemple la ejecución de las obras de urbanización complementarias. No podrá realizarse la ocupación y utilización de la edificación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.*

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico del suelo urbanizable - Derechos**

*1. Las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado tendrán los siguientes derechos:*

*a) A la edificación de las parcelas de manera simultánea con la urbanización siempre y cuando sea viable esa actuación simultánea y se garantice la ejecución de la urbanización, en las condiciones establecidas en el artículo anterior de esta ordenanza.*

*A la realización de obras y usos provisionales siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de la LSENPC, en particular no dificultar la ejecución de la urbanización.*

*2. Una vez cumplidos los deberes a que se refiere el artículo siguiente, las personas propietarias de estos suelos tienen los derechos y deberes propios del suelo urbano consolidado en situación de solar.*

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico del suelo urbanizable - Deberes**

*Las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado, en el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, tienen los siguientes deberes y obligaciones:*

*a) Costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización.*

*Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios, así como las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas.*

#### **Artículo 13.- Régimen jurídico del suelo rústico - Derechos**

*Al tratarse de una parcela de suelo categorizada como suelo rústico de protección de infraestructuras ordenada con el objeto de la implantación de equipamientos socio-sanitarios, el Cabildo Insular tendrá el derecho a materializar dicha ordenación en las condiciones establecidas por esta ordenanza, previo cumplimiento de los deberes que esta determine.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

#### **Artículo 14.- Régimen jurídico del suelo rústico - Deberes**

*1. Con carácter general, en el marco de la legislación estatal sobre suelo y demás leyes sectoriales de directa aplicación, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes deberes:*

*a) De conservar y mantener el suelo, y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético, así como las construcciones, instalaciones e infraestructuras.*

*De usar y explotar el suelo de forma que se preserve en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.*

*De obtener los títulos administrativos preceptivos, o bien cumplimentar los trámites correspondientes, exigidos para la realización de cualquier actividad de transformación, sea ordinaria o de interés público y social, cuando exceda de lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior.*

*Cualquier otro impuesto por norma legal.*

*2. En el caso de que la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento edificatorio, con carácter previo a su materialización, la persona propietaria vendrá obligada a cumplir los deberes legales y las condiciones que aquella determine.*

*3. Las condiciones a que se refiere el apartado anterior deberán:*

*a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medioambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

*Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.*

*Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, y hasta tanto se produzca su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.*

*Asegurar la ejecución y el mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

4. En particular, cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, las personas propietarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras. En otro caso, se estará a la previsión de la letra c) del apartado anterior.

Ejecutar la obra o la edificación permitida en las condiciones legales correspondientes.

### **TITULO III. PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

#### **CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

##### **Artículo 15.- Alcance de los parámetros y condiciones generales de la edificación**

Los parámetros y condiciones de la edificación que se definen en éste título son aplicables a las tres clases de suelo en las que la ordenación urbanística vigente clasifica el ámbito de aplicación de la presente ordenanza (Urbano, Urbanizable y Rústico).

##### **Artículo 16.- Requisitos previos para la edificación de una parcela**

1.- Sólo podrán ser edificadas las parcelas que tengan la consideración de parcelas aptas para la edificación, en cualquiera de las clases de suelo de que trate, y cumplan las siguientes condiciones mínimas:

a) Acceso por alguna de las vías señaladas en esta ordenanza, la cual habrá de estar pavimentada. El tráfico podrá ser restringido y limitado a los usuarios del equipamiento o infraestructura al servicio del CSS.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la demanda de los usos proyectados en la edificación.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras o equivalente, y alumbrado público.

2.- Excepcionalmente, podrá tener condición de parcela apta para la edificación la que tenga acceso a través de viarios interiores de tráfico restringido o peatonales, siempre que se garantice la correcta conexión a los viarios contemplados por esta ordenanza, que dispongan de las condiciones geométricas adecuadas para garantizar su funcionalidad, así como el cumplimiento de las normas en materia de accesibilidad universal.

##### **Artículo 17.- Alcance de las condiciones de la edificación**



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

1.- *Los parámetros y condiciones generales de la edificación son los requisitos a las que deben sujetarse las edificaciones en cuanto a sus propias características y en su relación con el entorno*

2.- *Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en las obras de nueva ejecución como en obras de remodelación total o parcial.*

3.- *Las determinaciones y condiciones generales de la edificación hacen referencia a los siguientes aspectos:*

a) *Condiciones de disposición de la edificación en la parcela*

b) *Condiciones de ocupación de la parcela*

c) *Condiciones de Edificabilidad y aprovechamiento.*

d) *Condiciones particulares de las diferentes zonas de ordenación.*

e) *Condiciones ambientales*

4.- *La edificación deberá satisfacer además las condiciones contenidas en el Título Quinto de estas Normas, según el uso a que se destinen el edificio o los locales, y en las normas sectoriales que le sean de aplicación.*

#### **Artículo 18.- Aplicación de las condiciones de la edificación**

1.- *Las condiciones generales de las edificaciones y las particulares definidas para la zona de edificación que corresponda, deberán cumplirse tanto en obras de nueva construcción como en las de remodelación o rehabilitación y sustitución de edificios existentes, salvo indicación contraria señalada expresamente en esta ordenanza o cuando la edificación se encuentre en uno de los supuestos mencionados en los números siguientes de este artículo. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación sectorial que resulte de aplicación.*

2.- *Conforme se establece en el artículo 161 de la LSENPC en las edificaciones en situación legal de consolidación, con carácter general se admitirán obras de mantenimiento, conservación, reforma, modernización, demolición parcial, consolidación, rehabilitación o remodelación, incluso las que tengan como efecto mantener y alargar la vida útil del inmueble, sin que sea admisible el incremento de volumen o edificabilidad en contra de lo establecido en la presente ordenanza.*

## **CAPITULO 2. REFERENCIAS Y RETRANQUEOS**

### **Artículo 19.- Parcela**

Parcela: *A los efectos de aplicación de los conceptos y parámetros de ordenación pormenorizada de esta ordenanza se considera parcela a toda porción de su ámbito que*





**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*albergue una o varias edificaciones destinadas uso asignado y que tengan un funcionamiento autónomo respecto del conjunto de equipamientos (Residencia de mayores, Centro de alzheimer, centro de crónicos, etc.) que conforman el Centro Socio-Sanitario, y a la que la urbanización interior del ámbito de ordenación garantice accesibilidad rodada y peatonal y suministro de los diferentes servicios (Evacuación de Aguas Residuales, Evacuación de Aguas Pluviales, Abastecimiento de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones). Los proyectos de edificación que se redacten deberán indicar la parcela adscrita a la intervención correspondiente.*

*Suelo de la parcela: es el plano o planos, horizontales o inclinados, no menores de tres (3) metros de ancho, medidos perpendicularmente a la fachada de la edificación, correspondientes a la parte de la parcela no ocupada por la edificación y que resulta de la transformación del terreno natural, como consecuencia de la preparación de la misma y que se materializan en zonas pavimentadas, ajardinadas horizontales o en talud, rampa de acceso al garaje, etc. Los planos inclinados con una pendiente superior al treinta (30) por ciento no se consideran referencias del suelo de la parcela.*

*Cota de suelo de parcela: es la altitud relativa de cada punto del suelo de la parcela. Se utilizará la cota de suelo de parcela como referencia altimétrica.*

#### **Artículo 20.- Referencias de la edificación**

*Para la regulación de las condiciones de disposición de la edificación en la parcela, se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:*

##### **a) Referencias del contorno exterior de la edificación:**

*Plano de fachada: plano o planos verticales que, por encima del suelo de la parcela separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos volados y salientes permitidos respecto de las alineaciones, de los aleros y de las cornisas.*

*Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el suelo de la parcela.*

##### **b) Referencias de los tipos de plantas de la edificación:**

*Planta Baja: planta de la edificación más próxima al suelo de la parcela. La distancia entre la cara inferior del forjado de piso de la planta baja al suelo de la parcela no será superior a ciento cuarenta (140) centímetros en el punto más desfavorable del plano de fachada.*

*Planta de sótano: planta de edificación situada inmediatamente por debajo de la planta baja.*

*Planta de piso: toda aquella planta que tiene su pavimento por encima del techo de la planta baja (o de la planta superior bajo rasante de explanación, si no existiera planta baja).*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*No tendrán la consideración de planta de la edificación las superficies bajo cubierta cuando su posibilidad de uso esté restringida a la ubicación de instalaciones generales del edificio, o su altura libre interior no sea superior a doscientos veinte (220) centímetros.*

#### **Artículo 21.- Separación a linderos: Retranqueo**

*1.- La separación a los linderos es la distancia de cada punto del plano de fachada al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a éste. Esta distancia será el valor fijo determinado por ésta ordenanza provisional y se establece para cada una de las unidades de ordenación definidas.*

#### **Artículo 22.- Separación entre edificios**

*La separación entre edificios en una misma parcela es la distancia que separa sus fachadas. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión determinada, cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.*

### **CAPITULO 3. OCUPACIÓN**

#### **Artículo 23.- Ocupación o superficie ocupada**

*1.- La superficie ocupada viene constituida por el perímetro formado por la envolvente de la proyección de los planos de fachada sobre el suelo de la parcela.*

*2.- A tales efectos, los elementos y cuerpos volados, salvo los cerrados y semicerrados se excluyen del cómputo de la superficie ocupable.*

*3.- La ocupación será necesariamente igual o inferior a la superficie ocupable fijada por esta ordenanza para cada una de las zonas calificadas como CSS por este documento.*

#### **Artículo 24.- Superficie ocupable**

*1.- Se entiende por superficie ocupable la superficie de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. La superficie ocupable deriva de la aplicación del coeficiente de ocupación, que se establezca para cada una de las cuatro zonas calificadas como CSS contenidas por el ámbito de aplicación de esta ordenanza.*

#### **Artículo 25.- Coeficiente de ocupación**

*1.- Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela adscrita a la edificación. Se expresará en un tanto por ciento (%).*

*2.- El coeficiente o porcentaje de ocupación se establece como ocupación máxima de la parcela. Si de la conjunción de este parámetro con otros reguladores de las condiciones de posición se derivase una ocupación menor, será de aplicación la menor ocupación.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

3.- *La cuantía del coeficiente de ocupación se señalará directamente para cada una de las unidades de ordenación, mediante la asignación de un coeficiente o porcentaje de ocupación máxima.*

**Artículo 26.- Superficie libre de las parcelas.**

1. *La superficie libre de las parcelas, no podrá ser destinada a construcción alguna que perturbe su condición de jardín, espacio peatonal, viario o aparcamiento. Se permite la construcción de pérgolas, fuentes, terrazas, así como instalaciones deportivas descubiertas, para uso de la los usuarios de la dotación. Al menos un 50 % de las superficies libres de las unidades de ordenación deben estar destinadas a espacios libres, ajardinados o plazas.*

**CAPITULO 4. EDIFICABILIDAD**

**Artículo 27.- Definición y aplicación de las condiciones de la edificabilidad**

1.- *Las condiciones de edificabilidad son aquellas que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden materializarse en cada unidad de ordenación.*

2.- *Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se hayan de ejecutar en edificios preexistentes alterando la cantidad total edificada. Son establecidas para cada unidad de ordenación.*

3.- *Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.*

**Artículo 28.- Superficie edificada**

1.- *La superficie edificada es aquella superficie construida por plantas, que computa a efectos de edificabilidad, de acuerdo a lo que se establece en los artículos siguientes.*

2.- *La superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas bajas y superiores que componen el edificio.*

**Artículo 29.- Edificabilidad**

*La edificabilidad es el valor que señala en esta ordenanza para limitar la superficie edificada total que puede construirse en cada unidad de ordenación. Su dimensión se señala por un coeficiente de edificabilidad.*

**Artículo 30.- Coeficiente de edificabilidad**

1.- *El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie máxima total edificable ( $m^2c$ ) y la superficie de la unidad de ordenación medida en proyección horizontal ( $m^2s$ ). Su determinación se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.*

*2.- El coeficiente se expresará metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo de la unidad de ordenación.*

### **Artículo 31.- Cómputo de la superficie edificada de las plantas**

*1.- Edificabilidad por planta es la comprendida entre los planos de fachada de cada una de las plantas de la edificación.*

*2.- En el cómputo de la edificabilidad por planta quedan excluidos los siguientes elementos:*

*b) Las plantas bajas o intermedias diáfanas, salvo las partes cerradas incluidas en dicha planta, aunque sí computarán a efectos del cómputo del número máximo de plantas.*

*c) Los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, aunque estén cerrados en todo su perímetro y siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por sí misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras.*

*d) Los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos.*

*e) Las escaleras, cuyo paso sea para la evacuación (Código Técnico de la Edificación - DB SI) y no constituya escalera principal.*

*f) Los elementos ornamentales en cubierta.*

*g) La superficie del espacio bajo cubierta inclinada, cuando su posibilidad de uso esté restringida a la ubicación de instalaciones generales del edificio o su altura libre interior no reúna las condiciones de habitabilidad que fija la normativa sectorial.*

*h) Los cuerpos volados abiertos.*

*i) El cincuenta (50) por ciento de la superficie de los cuerpos volados semicerrados.*

*j) En las terrazas entrantes respecto al plano de fachada se computará la mitad de su superficie en el primer metro de profundidad, y su superficie total en el resto de su fondo.*

### **Artículo 32.- Cuerpos volados**

*1.- Los cuerpos volados se clasifican en los tipos cerrados, semicerrados y abiertos según las siguientes definiciones y condiciones generales:*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*a) Son cuerpos volados cerrados los que tienen todos sus lados con cerramientos fijos, que tenga acristalado o cerramiento con obra de fábrica más de un cuarenta por ciento (40%) de su superficie de fachada.*

*b) Son cuerpos volados abiertos los balcones o balconadas.*

*Se entiende por balcón el saliente al aire libre que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja.*

*Se entiende por balconada el balcón común a varios huecos.*

*c) Son cuerpos volados semicerrados los que no se puedan incluir en alguna de las dos categorías anteriores.*

*2.- Se admiten cualquiera de los tres tipos de cuerpos volados, para cuya disposición se habrán de contemplar las siguientes condiciones:*

*a) Podrán sobresalir del plano de fachada, siempre y cuando su proyección vertical no ocupe las franjas de retranqueo y separación a linderos.*

*b) Dentro de la zona ocupable por la edificación no existen limitaciones de porcentaje de ocupación de los bordes de forjado del cuerpo volado ni de distancia máxima de su plano frontal del vuelo.*

### **Artículo 33.- Cómputo de la superficie edificada de las plantas de sótano**

*En las plantas de sótano el cómputo de la superficie edificada se determinará por aplicación de las siguientes condiciones:*

*a) La superficie construida de toda planta de sótano no computará a efectos del cálculo de la superficie edificable, salvo en los casos, en que sea permitida la apertura de huecos hacia el exterior.*

*b) En las plantas de sótano por debajo de los suelos de la parcela, que se hayan establecido para la preparación de la misma, solo se permitirá la apertura de huecos hacia el exterior en la planta primera de sótano, concretamente, en la parte de ésta que emerja sobre el suelo de la parcela y hasta la cara inferior del forjado de piso, siempre que se cumpla el primer caso del apartado siguiente.*

*c) El criterio para establecer el cómputo de la superficie edificada en planta primera de sótano se constituye en función del concepto de posibilidad de apertura de huecos en la parte de su cerramiento comprendido entre el suelo de la parcela y la cara inferior del forjado de piso de la planta baja. Como consecuencia de ello, se podrán producir los tres casos siguientes:*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*Cuando la posibilidad de abrir hueco en ese tramo sea inferior o igual a ochenta (80) centímetros, la superficie construida de sótano no computará a efectos del cálculo de la superficie edificada.*

*Cuando la posibilidad de abrir hueco sea superior a ochenta (80) centímetros y hasta ciento cuarenta (140) centímetros, se computará como superficie edificada toda aquella parte de la planta, delimitada entre todo plano de fachada, en el que sea posible abrir dicho hueco con esas magnitudes y una línea paralela al mismo, situada a doce (12) metros de distancia.*

*Cuando la posibilidad de abrir hueco sobre la referencia altimétrica hasta la cara inferior del forjado de piso de la planta baja sea superior a ciento cuarenta (140) centímetros, la planta, en cuestión, se considerará Planta Baja.*

## **CAPITULO 5. ALTURA**

### **Artículo 34.- Definición de la altura de la edificación**

*1.- La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale del Suelo de la parcela. Se expresará en número de plantas.*

*2.- La limitación de altura, que se establezca, se medirá al pie de la vertical de que se trate, en cualquier proyección del mismo desde la intersección del plano de fachada con el suelo de parcela hasta la cara inferior de forjado del techo de la última planta. En ambos casos se realizará la medición incluyendo aquella parte del sótano que sobresalga del suelo de la parcela.*

*3.- Para determinar el número de plantas sobre el suelo de la parcela se contarán todas aquellas situadas a partir de la planta baja, incluida ésta. Se considerarán bajo rasante todas las plantas sótano.*

*4.- Si la edificación dispusiera sus plantas de forma escalonada, la altura reguladora máxima establecida en la normativa deberá cumplirse en cada paramento vertical, de modo que el escalonamiento no implique aumento de la altura máxima.*

*5.- No se establece limitación normativa del número de plantas de sótano.*

### **Artículo 35.- Altura reguladora máxima**

*La altura reguladora máxima es la altura de edificación definida en metros para cada plano vertical, en que pueda descomponerse la fachada por una línea paralela a las cotas de suelo de parcela, a la distancia vertical expresada en metros por la fórmula siguiente:*

$$A.R.M. = 4,50 + 4,50 + 3,50 (n - 2) + L * p \text{ siendo } L * p < 2,50$$

*n = Número de plantas autorizadas.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

*L = Longitud en metros de la fachada considerada.*

*p = Pendiente media del perfil longitudinal del suelo de parcela en la fachada considerada, en metros por metro.*

#### **Artículo 36.- Construcciones por encima de la altura reguladora máxima**

*1.- Por encima de la altura máxima autorizada, conforme a su definición en los artículos anteriores, se podrá admitir la construcción adicional de antepechos, barandillas y remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de ciento cincuenta (150) centímetros aquella altura, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.*

*2.- Además de los elementos auxiliares del apartado anterior, con el que se justifique su cuidado diseño, podrán admitirse las siguientes construcciones:*

*a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir en fachadas y patios respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de techo de la última planta con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales. El espacio originado por la cubierta inclinada sobre la altura máxima deberá cumplir las condiciones que se establecen en esta ordenanza para no computar como superficie edificada y la cumbre de la misma no podrá superar en ciento cincuenta (150) centímetros la altura máxima permitida para la edificación.*

*b) Los elementos de cubierta plana (forjados, cámara de aire, pavimento y similares)*

*d) Las construcciones técnicas o auxiliares, tales como depósitos de agua, cajas de escalera, chimeneas de ventilación, cuartos de máquinas e instalaciones y cajas de ascensor.*

*e) Las instalaciones de captación de energías renovables térmicas y fotovoltaicas, así como otras instalaciones imprescindibles en razón del uso, debiendo estas últimas quedar ocultas de vistas mediante cerramientos semitransparentes.*

*3.- En el caso de cubierta plana, las construcciones auxiliares no podrán tener una altura total superior a tres (3) metros sobre el plano de la cubierta. El conjunto de las construcciones auxiliares no podrá ocupar más del veinte por ciento (20%) de la superficie total de la cubierta.*

*4.- Los depósitos de agua y demás elementos de instalaciones quedarán protegidos de las vistas mediante las correspondientes obras de fábrica o cerrajería. Y, en el caso, de que sean visibles desde los espacios públicos exteriores, se deberán tratar con los criterios de acabado como si de una fachada se tratara.*

#### **TITULO IV. ZONAS DE EDIFICACIÓN, TIPOLOGÍAS E INTENSIDADES**

##### **Artículo 37.- Definición y aplicación de condiciones de zonas de edificación y tipologías**



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

1.- Las condiciones de zona de edificación son aquellas que, junto con las generales reguladoras de la edificación (0) y de los usos (0), ordenan la edificación en todas las clases de suelo.

2.- Las zonas de edificación se delimitan en el Plano de Alineaciones, Ocupación y Volumetría

#### **Artículo 38.- Zona de Edificación Abierta (EA)**

1.- Se entiende por tal la edificación que ocupa parcialmente su parcela, es decir, es una edificación aislada, disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y

hacia el viario o espacio libre interior y no tiene fijadas sus alineaciones interiores. En las parcelas ordenadas por este documento se establece la edificación abierta como única tipología edificatoria admitida.

#### **Artículo 39.- Zonas de Edificación según clase de suelo, tipología y edificabilidad.**

1.- Atendiendo a la clasificación del suelo vigente en el ámbito de la ordenanza, a las intensidades edificatorias asignadas y a la única tipología admitida (EA), en la presente ordenanza se delimitan cuatro zonas de edificación.

2.- Las condiciones particulares, parámetros y condiciones de la edificación para cada una de las zonas y los parámetros reguladores de la edificabilidad y ocupación se establecen en la ficha que se adjunta como anejo a esta ordenanza.

4.- Se delimitan las siguientes subzonas:

a) La Zona de Edificación Abierta en Urbano (CSS-EA-Ur), se corresponde con las parcelas destinadas al uso CSS y situadas en suelo urbano. Dentro de esta zona se distinguen dos grados en función de la ocupación y edificabilidad asignada y que se distinguen con un numeral (CSS-Ur-EA-1 y CSS-Ur-EA-2)

La Zona de Edificación Abierta en Suelo Urbanizable (CSS-Uz-EA), para el uso CSS.

La Zona de Edificación Abierta - Rústico Protección de Infraestructuras, (CSS-Rpi-EA), para el uso CSS situado en suelo rústico.

## **TITULO V. USOS**

#### **Artículo 40.- Regulación de Usos**

1.- Se entiende por uso la actividad principal que tiene lugar en el suelo, natural o transformado, y que esta ordenanza regula como criterio de ordenación funcional y ambiental en las distintas clases de suelo y zona OT.





**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

2.- *Los usos vienen delimitados por las definiciones incluidas en esta ordenanza. Las definiciones de usos contenidas son, en todo caso, complementarias o aclaratorias de las definiciones detalladas que recoge el artículo 276 de las Normas del PIOLP.*

#### **Artículo 41.- Uso SOCIO-SANITARIO - CSS**

*Se corresponde con el uso mayoritario del ámbito ordenado por la ordenanza puesto que desarrolla la finalidad propia de este sistema general de infraestructura insular.*

**Uso principal:** *Equipamiento socio sanitario (uso equivalente a los definidos en el artículo 276.3.b) del PIOLP denominados socio-asistenciales). Este puede comprender todas las dotaciones y servicios necesario para su desarrollo como pueden ser: aparcamientos, seguridad, viviendas de guarda y mantenimiento, oficinas, hostelería, comercial, almacenes y garajes.*

#### **Usos complementarios**

*1. Equipamiento docente relacionado con los usos sociales, sanitarios y/o asistenciales. 2. Infraestructuras de servicios que sean necesarias para el desarrollo de los usos a implantar.*

**Usos prohibidos:** *Los no citados en los apartados anteriores.*

#### **Artículo 42.- Modificación INFRAESTRUCTURA VIARIA**

*La ordenación de la urbanización que se regula en esta ordenanza se corresponde con el reconocimiento y mejoras del viario interior existente en el ámbito de la infraestructura insular socio-sanitaria; dota de accesibilidad y aparcamientos a la misma, permitiendo un razonable funcionamiento; y soporta las infraestructuras urbanas exigibles (agua potable, energía eléctrica, alumbrado público y evacuación de aguas residuales y comunicaciones. Al tratarse de una ordenación viaria interior vinculada al Sistema General de Infraestructura, los proyectos de edificación para la implantación de los diferentes edificios que se promuevan para el desarrollo del uso dotacional previsto, podrán modificar el trazado de la infraestructura viaria siempre que se justifique por necesidades funcionales de las instalaciones a implantar y se garanticen las condiciones de accesibilidad del conjunto y resto de edificaciones, y que al tiempo, no disminuya la dotación de aparcamientos previstos.*

### **TITULO VI. CONDICIONES AMBIENTALES**

#### **Artículo 43.- Determinaciones ambientales**

*Serán las que determine en informe ambiental estratégico que se formule dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificado conforme regula el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

*Una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación, derogación expresa y en su caso, por un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.”*

### **Planos:**

01\_PI-01\_Situacion  
02\_PI-02\_PIOLP  
03\_PI-03\_PGO  
04\_PI-04\_Emplaz\_Orto  
05\_PI-05\_Emplaz\_Topo  
06\_PI-06\_Parculario  
07\_PI-07\_Vol\_N-2  
08\_PI-08\_Vol\_N-1  
09\_PI-09\_Vol\_N+0  
10\_PI-10\_Vol\_N+1  
11\_PI-11\_Vol\_N+2  
12\_PI-12\_Vol\_N+3  
13\_PI-13\_Vol\_N+4  
14\_PI-14\_Vol\_N+5  
15\_PO-01\_Urbanizacion  
16-1\_PO-02-1\_ALT1  
16-2\_PO-02-2\_ALT2  
16-3\_PO-02-3\_ALT3  
16-4\_PO-02-4\_ALT4  
17\_PO-03\_Infraest\_Saneam  
18\_PO-04\_Infraest\_H2O  
19\_PO-05\_Infraest\_Electricidad  
20\_PO-06\_Infraest\_Alumbrado  
21\_PO-07\_Infraest\_Comunicaciones

Los archivos en *pdf* correspondientes a los documentos 1 y 5 están firmados digitalmente en fecha 29 de octubre de 2020 y los documentos 2 a 4 en fecha 9 de noviembre de 2020, por D. Iralde Víctor Sánchez Sicilia.

c) Documento ambiental estratégico con el siguiente desglose

### **1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN**

1.1. INTRODUCCIÓN.

1.2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4. METODOLOGÍA

1.5. LOCALIZACIÓN

**2. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

**3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS  
ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE  
VIABLES**

3.1. ALTERNATIVA 1

3.2. ALTERNATIVA 2

3.3. ALTERNATIVA 3

3.4. ALTERNATIVA 4

**4. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN PROGRAMA  
DETERMINACIONES ECONÓMICAS Y TEMPORALES DE  
DESARROLLO DE LA ORDENANZA  
CALENDARIO DE LAS ACTUACIONES.**

**5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
ANTES DEL DESARROLLO DEL PLANO PROGRAMA EN EL ÁMBITO  
TERRITORIAL AFECTADO**

5.1. MEDIO FÍSICO

5.1.1. EL CLIMA

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

5.1.3. EDAFOLOGÍA

5.1.4. HIDROLOGÍA

5.2. MEDIO BIÓTICO

5.2.1. FLORA Y VEGETACIÓN

5.2.2. FAUNA

5.2.2.1. INVENTARIO DE ESPECIES ANIMALES EN EL ÁREA DE ESTUDIO.

5.2.3. PAISAJE

5.3. MEDIO HUMANO

5.3.1. USO DEL SUELO.

5.3.2. MEDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS RESIDENCIAS ISLA DE LA PALMA

5.3.3. DESEMPLEO

5.3.4. PATRIMONIO

5.4. FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

5.5. RIESGOS

**6. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU  
CUANTIFICACIÓN**

6.1. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y LA  
VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

6.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

6.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES AMBIENTALES  
SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS.

6.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR  
IMPACTOS, ASOCIADAS AL PROCESO

6.2.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS POTENCIALES

6.2.4. IMPACTOS IDENTIFICADOS

6.2.4.1. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO

IMPACTO SOBRE EL CLIMA Y ATMÓSFERA

IMPACTOS SOBRE LA GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

IMPACTO SOBRE EL SUELO, EDAFOLOGÍA

IMPACTO SOBRE EL AGUA

6.2.4.2. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO

IMPACTO SOBRE LA FLORA

IMPACTO SOBRE LA FAUNA

IMPACTO SOBRE LA BIODIVERSIDAD

IMPACTO SOBRE EL PAISAJE

6.2.4.3. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO HUMANO

IMPACTO SOBRE EL USO DEL SUELO

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO.

6.2.4.4. IMPACTOS SOBRE LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

IMPACTO SOBRE LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

6.2.4.5. IMPACTOS DERIVADOS POR LOS POSIBLES RIESGOS QUE SE

PUEBAN PRODUCIR EN LA ZONA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

IMPACTO SOBRE LA POSIBILIDAD DE AFECCIÓN POR RIESGOS.

**7. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y  
TERRITORIALES CONCURRENTES**

**8. MOTIVOS Y VALORACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LAS  
ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

**9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA  
MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO  
NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA  
APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA, TOMANDO EN  
CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

9.1. MEDIDAS A APLICAR COMO OBJETO DE LA ORDENACIÓN

9.2. MEDIDAS A TENER EN CUENTA UNA VEZ SE APLIQUE EL  
PROYECTOS DE OBRA

**10. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDAS PREVISTAS PARA EL  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ASISTENCIA TÉCNICA  
MEDIOAMBIENTAL**

10.1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

10.2. ETAPAS DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

NMDL/jrh

10.2.1. Etapa de Verificación

10.2.2. Etapa de Seguimiento y Control

10.3. CONTROLES GENERALES

**11. ANEXO 1: TABLA COMPARATIVA FACTORES AMBIENTALES –  
IMPACTOS - MEDIDAS AMBIENTALES**

**- PARÁMETROS OBJETO SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**12. ANEXO 2: PLANOS DISTINTAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, bajo la rúbrica “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales”, aparece identificada su autora con referencia a titulación y/o profesión: D<sup>a</sup> Nieves Laura Pérez González, Bióloga Col nº 18.842-L, que firma digitalmente el archivo en pdf correspondiente al DAE en fecha 29 de octubre de 2020. Los planos que contienen información de carácter ambiental han sido firmados también por D. Iralde Víctor Sánchez Sicilia.

*Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 41.1 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en concordancia con lo recogido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.*

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Mariano Hernández Zapata